

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de reunir al ciclo político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1829.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 74.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Domingo 20 del actual núm. 51 se halla el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se segregan de la Direccion general de Aduanas los derechos de puertas y consumos y el diez por ciento de administracion de paticipes; y de la de Rentas estancadas el cinco por ciento de arbitrios.

Art. 2.º Se crea una Direccion general que se denominará « Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios, » á cuyo cargo correrán en adelante los cuatro expresados ramos, y de la cual dependerán las Administraciones de Contribuciones indirectas.

Art. 3.º La misma Direccion examinará las propuestas de arbitrios que hagan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para cubrir el déficit de sus presupuestos á la manera que lo verifican en la actualidad en las provincias las Administraciones de indirectas.

Art. 4.º Tambien cuidará de que se cumplan las disposiciones vigentes, á fin de que no se gravén con recargos las respectivas especies de consumos y puertas, sino después que se hayan impuesto sobre las contribuciones territorial é industrial las cantidades adicionales que correspondan.

Art. 5.º Queda restablecida con las mismas atribuciones que antes tenia la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para que en la ejecucion del presente decreto no se excedan los créditos que están concedidos en el presupuesto para las Administraciones central y provincial de Aduanas, puertas, y consumos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda = Alejandro Llorente. »

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 25 de Febrero de 1853. = Luis Antonio Meora.

Núm. 75.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 del actual, se me dice lo que copio.

«Enterada S. M. de lo espuesto en Real orden de 17 de Enero último expedida por el Ministerio de Fomento, recomendando como útil la adquisicion del Diccionario de agricultura práctica y economia rural, que se está publicando bajo la direccion de D. Agustin Esteban Collantes, y D. Agustin de Alfaro: ha tenido á bien mandar se admitan en cuenta las cantidades que los ayuntamientos consignen como gasto voluntario en sus presupuestos municipales para suscripciones á la obra citada. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa provincia. Madrid á 15 de Febrero de 1853. = El Subsecretario interino, Francisco de Cerdas. »

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines expresados. Leon 26 de Febrero de 1855.—Luis Antonio Meoro.

N.º 76.

Por la Dirección general de la Deuda pública, con fecha 9 del actual, se me han remitido copias de los anuncios siguientes:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimaquinta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

~~1.500,000~~

De las referidas sumas se invertirán:

750,000 En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta n.º 6.396, del 6 de Enero del año próximo pasado.

375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año de 1851.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se lleve la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo;

1.125,000 y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito de 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán:

375,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

~~1.500,000~~

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellos capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llevar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año 1851, y Real órden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada

alguna proposición de estas extranjeras, la Junta cuidará de oír en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasará á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en el Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el día 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que correspondan la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Se advierte que en la subasta que se verifique en el mes de Marzo próximo y sucesivos no se admitirán mas carpetas que las presentadas hasta fin del mes actual.

Madrid 4 de Febrero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Y. B.—El Director general Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el día de Marzo próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellón nominales en Deuda. al cambio de y centavo por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consigniente á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lón-

dres y París, y por el Viceconsul de S. M. en Amsterdám, hasta el 19 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversión de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el día 28 del presente mes á las dos de la tarde celebrará sesión pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admisión de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 68.703,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de reales designados para la conversión en todo el semestre que terminará en fin de Marzo próximo.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversión de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes ó sean 4.000 rs. va. las fracciones que por consecuencia de la conversión resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuación, y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas generales de la Deuda, desde el 15 del actual, Madrid 4 de Febrero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Y. B.—El Director general Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar en la suma de Rs. vn. en Deuda diferida al 3 por 100 exterior ó interior para su conversión en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de y centavo por ciento con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Instrucción de cinco del mismo mes.

Fecha y firma.

NOTAS.

1.º Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversión se solicita en Deuda consolidada á 3 por 100 interior, deberá expresarse ademas de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Títulos al portador ó en inscripciones nominativas.

2.º Si la conversión de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adición siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comisión de Hacienda de España en Londres ó París.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta ó en la presentación de proposiciones. Leon 2 de febrero de 1853.—Las Antonio Acosta.

Dirección de Gobierno. P. y S. P.—Núm. 77.

Juzgado de 1.ª Instancia de Leon.

Los Alcaldes constitucionales de este partido judicial procurarán con el mayor celo y actividad la captura de un sujeto llama-lo Fernando Alvarez natural de Palombares del concejo de la rivera de arriba partido de Oviedo, y cuyas señas se estampan á continuación, procesado por el juzgado de Astorga por conato de robo en la casa de D.ª Rosenda Arrienza.

vecina de S. Feliz de las Labanderas, y conseguida dicha captura le conducirán directamente á dicho Juzgado. Leon veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de S. S. Ildefonso Garcia Alvarez.

Señas.

De mas de cinco pies de estatura, como de edad de 25 á 26 años, barba regular y buen color, viste pantalon de paño negro, chaleco unas veces negro otras de colores, chaqueta negra, sombrero gacho ó cachucha, que ejerce el oficio de tendero ó quinquillero sin domicilio fijo.

El Lic. D. Angel Suquilvide. Primer teniente. Alcalde de esta ciudad de Astorga que por ausencia del Sr. Juez de primera Instancia administra la jurisdiccion en la misma y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Fernando Alvarez natural de Palombar, concejo de la Rivera de arriba provincia de Oviedo, su domicilio fijo, hijo de Antonio y Maria Gonzalez, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel Nacional de esta ciudad, á responder á los cargos que contra el resultan en la causa criminal que se sigue en este juzgado por el intento de robo en la casa de D.^a Rosenda Arienza vecina de S. Feliz de las Labanderas la noche del diez y seis al diez y siete de octubre del año anterior, que le oíremos y guardará justicia en lo que la tuviere, y de no hacerlo se procederá en la causa y le parará el perjuicio que haya lugar. Astorga diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Angel Suquilvide.—Por mandado de S. S., Manuel del Barrio y Lumeras.

D. ANTONIO ALVAREZ, ALCALDE CONSTITUCIONAL del Ayuntamiento de Ardon.

Hago saber á los Contribuyentes vecinos de él y forasteros, que terminado el repartimiento de la Contribucion territorial del presente año estará de manifiesto en el local del Ayuntamiento por el término de seis dias, á contar desde mañana, para que puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido; bien entendidos, que no pueden oírse mas reclamaciones que las que se produzcan por error en la aplicacion del tanto por ciento. Ardon 28 de Febrero de 1853.—Antonio Alvarez.

Alcaldia Constitucional de Fresno de la Vega.

Se halla espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del presente

año. Las personas que tengan que reclamar agravios lo verificarán en el preciso término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* pues pasados no habrá lugar á reclamacion alguna. Fresno de la Vega 28 de Febrero de 1853.—Isidoro de Robles.

Alcaldia constitucional de Villavelasco.

Por seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año, para que los contribuyentes que contra el tengan que reclamar lo verifiquen dentro del plazo que queda marcado; pues pasado dicho término no serán oídos. Villavelasco 13 de Febrero de 1853.—Juan Garcia.

Alcaldia constitucional de S. Cristobal de la Palantera.

Estando concluido el repartimiento de inmuebles de este Ayuntamiento y espuesto al público desde esta fecha, ha señalado el término de 8 dias para que los contribuyentes forasteros puedan reclamar de agravios sobre el tanto por 100 que les ha correspondido, pues pasado no se oirá. S. Cristobal 15 de Febrero de 1853.—Antonio del Riego.

Comandancia de la Guardia Civil de la Provincia de Leon.

Debiendo aumentarse la fuerza del cuerpo de Infanteria y Caballeria en esta Provincia, se hace saber á los licenciados del Ejército, Milicias Provinciales y Batallones de Marina, á fin de que si desean ingresar en el, presenten sus solicitudes en esta Comandancia siempre que reúnan las circunstancias de ser mayor de 24 años, y menor de 45, tener cinco pies y dos pulgadas y media para caballeria y cinco y dos para infanteria, saber leer y escribir, haber obtenido buena y honorífica licencia, y observado buena conducta durante el tiempo que hubiesen permanecido licenciados, acompañando á las solicitudes certificados del Alcalde, y Cura Párroco que lo acredite, á mas de la licencia original. Leon 14 de Febrero de 1853.—El T. C. Capitan Comandante.—Miguel de Lora.